

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: ARPESOD ASOCIADOS S.A.S. ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
Demandado: DIANA CRISTINA CHACON IRURITA
Radicación: 196984003002-2022-00008-00 (Pl. 9664)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es de allegar la constancia de notificación del mandamiento de pago expedida por la empresa de correo 472, debidamente cotejada y sellada, como lo establece el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

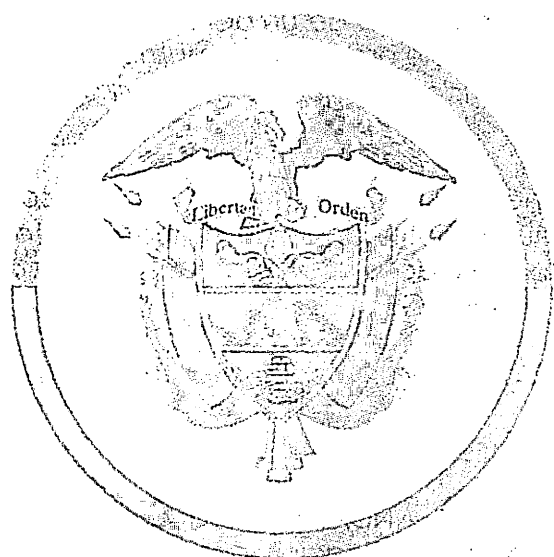
PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, aporte la constancia expedida por la empresa de correo 472, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°003
FECHA: 16 DE ENERO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
DEMANDANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA)
DEMANDADO: JORGE LUIS VARGAS MEZA
RADICACIÓN: 196984003002-2022-00034-00 (Pl. 9690)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: 102cmpalsquil@cendoi.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despachar el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, de efectuar los trámites tendientes a hacer efectiva la medida cautelar, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto realice los trámites tendientes a hacer efectiva la medida cautelar, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

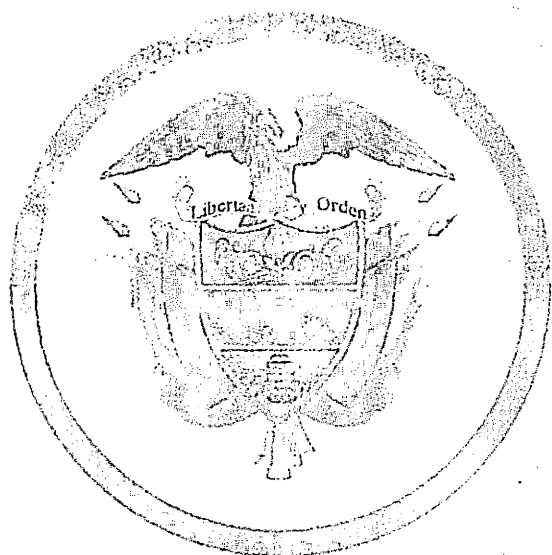
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 003

FECHA: 16 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ
Demandado: MARIA ALEJANDRA CERON SILVA
Radicación: 196984003002-2022-00010-00 (Pl. 9666)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, doce (13) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es la de efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

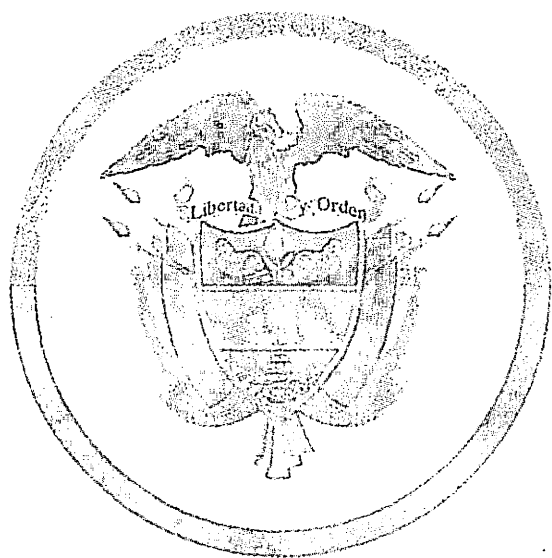
PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto realice la debida notificación del mandamiento de pago al demandado, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°003
FECHA: 16 DE ENERO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE OLAYA DIAZ
Radicación: 196984003002-2022-00001-00 (Pl. 9657)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, trece (13) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la debida notificación del mandamiento de pago al demandado, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

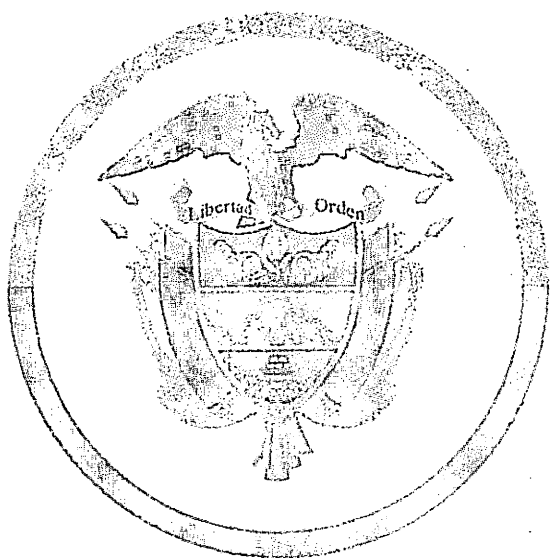
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°003

FECHA: 16 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: LUIS ANGEL HINCAPIE BARRERA
Demandado: CLAUDIA LORENA CABEZAS QUINTERO Y BERNABE SOTO MUR
Radicación: 196984003002-2022-00003-00 (PI. 9659)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

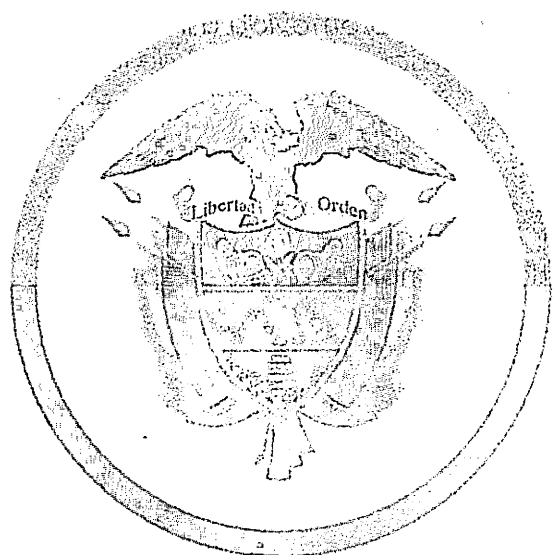
PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la debida notificación del mandamiento de pago al demandado, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°003
FECHA: 16 DE ENERO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho la anterior petición de INTERROGATORIO DE PARTE como Prueba Anticipada, presentada por FERNANDO EMILIO VIDAL por intermedio de apoderado judicial, abogado EDGAR ALFONSO FERNANDEZ SARRIA, contra JAIRO TORRES ALVAREZ residente en la CARRERA 17 N°. 3-20 Barrio MORALES DUQUE de éste Municipio, por lo tanto el Juzgado para resolver,

C O N S I D E R A :

La parte interesada, solicita a éste Despacho que se cite y se haga comparecer al señor antes enunciado, para que en Diligencia de Audiencia y bajo la gravedad del juramento, absuelva el Interrogatorio de parte que ha presentado en sobre cerrado para el absolvente, con el fin de constituir prueba sumaria para la subsiguiente demanda Civil a que hubiere lugar.

El Juzgado es competente para conocer de la presente diligencia, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 26 C. G. P., en concordancia con el numeral 14 del Art. 28 ibidem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

1º.- Decretar el INTERROGATORIO DE PARTE como Prueba Anticipada solicitada por FERNANDO EMILIO VIDAL contra JAIRO TORRES ALVAREZ.

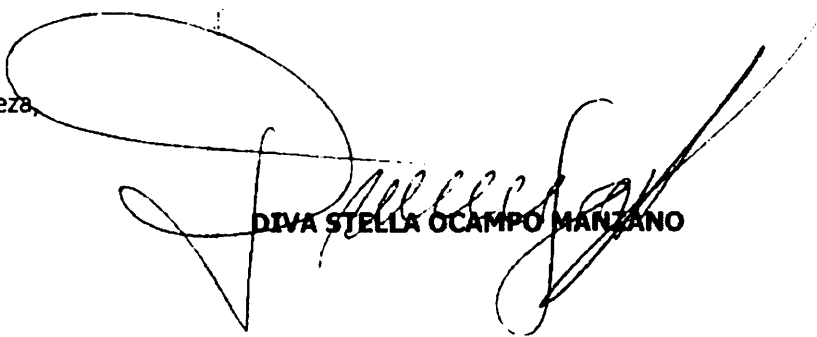
2º.- En consecuencia cítesele y notifíquesele PERSONALMENTE el presente auto, para que comparezcan a éste Despacho Judicial el día LUNES SEIS (6) de MARZO del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

3º.- Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias, al abogado EDGAR ALFONSO FERNANDEZ SARRIA, en la forma y para los efectos del poder conferido por el solicitante.

4º.- Entregar los originales de la presente actuación con las constancias de Ley, dejando fotocopias para el archivo del Juzgado y a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION NOVIEMBRE 15 DE 2022 PARTIDA N°. 285 FOLIOS N°s. 198 – 199 L. R. N°. 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 3

DE: 16 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO como consta en el certificado 1222, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra BETTY SALAZAR SARRIA Y MODESTA SARRI, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por auto de fecha marzo 25/21.- Librese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto. ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2014-00041-00 PARTIDA INTERNA N°. 6013 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 3

DE HOY: 16 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el auto que antecede por medio del cual se programó audiencia para el 21 de marzo de los cursantes y revisada la agenda del despacho, se hace necesario **aplazar** la diligencia programada para esa fecha. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2023**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL establecida en la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del artículo 15 de la mencionada ley, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 003.

FECHA: 16 DE ENERO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: DIVISORIO
Demandante: SOCIEDAD MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.
Demandado: LUZ MARINA PEÑA, FINUCIA FES S.A Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00473-00 (Pl. 8701)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el auto que antecede por medio del cual se programó diligencia de secuestro para el 14 de marzo de los cursantes y revisada la agenda del despacho, se hace necesario **adelantar** la diligencia programada para esa fecha. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **LUNES TRECE (13) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 a.m.**), para llevar cabo la diligencia de secuestro ordenada en este proceso.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** al secuestre señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, la nueva fecha.

TERCERO: Realizada la diligencia, continúese con el trámite procesal correspondiente para esta clase de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 003.

FECHA: 16 DE ENERO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

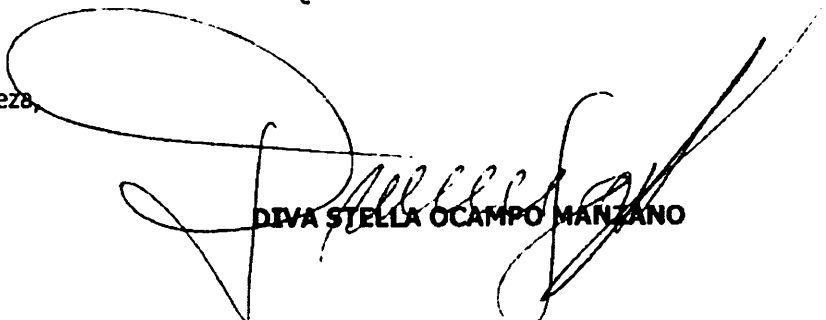
Ha pasado a despacho el presente Proceso VERBAL DEW RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE, con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el actor JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ como apoderado judicial de JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00017-00 PARTIDA INTERNA N°. 8835
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 3

DE HOY: 16 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el auto que antecede por medio del cual se programó audiencia para el 28 de febrero de los cursantes y revisada la agenda del despacho, se hace necesario **adelantar** la diligencia programada para esa fecha. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **LUNES VIENTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2023**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 003.

FECHA: 16 DE ENERO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el auto que antecede por medio del cual se programó audiencia para el 14 de febrero de los cursantes y revisada la agenda del despacho, se hace necesario **adelantar** la diligencia programada para esa fecha. Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalase el día **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DE 2023**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 003.

FECHA: 16 DE ENERO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el auto que antecede por medio del cual se programó audiencia para el 21 de febrero de los cursantes y revisada la agenda del despacho, se hace necesario **adelantar** la diligencia programada para esa fecha. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2023**, a las **9:00 A.M.**

Requírase a los apoderados judiciales de las partes interesadas, para que, con días de antelación a la fecha señalada, presenten por escrito los inventarios y avalúos de los bienes relictos en cabeza del causante.

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Santander de Quilichao.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

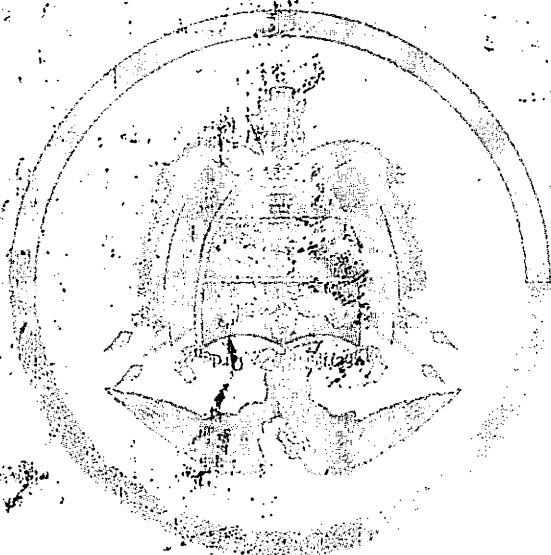
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 003.

FECHA: 16 DE ENERO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: CARMEN ZORAIDA DEL ROSARIO CHOCUE
Demandada: MARIA MARCIA FIGUEROA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00297489 (PI 9505)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de escrito la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que el 9 de septiembre de 2022 esta judicatura emitió sentencia dentro del presente proceso, ordenó levantar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No 132-1807, así mismo se realice la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, comunicación que fue radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Dicha entidad, a través de nota devolutiva informa que no es posible cumplir con lo ordenado porque el folio de matrícula inmobiliaria No 132-1807 se encuentra cerrado.

Por lo anteriormente expuesto, la togada solicita se ordene la apertura del respectivo folio para realizar el levantamiento de la medida y se de apertura al nuevo folio de matrícula inmobiliaria, tal y como se ordena en la sentencia No 124 del 9 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, proceda a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No 132-1807 y proceda a levantar la medida cautelar que fue ordenada por este despacho judicial a través de oficio No 0507 del 26 de octubre de 2021. (anotación 3)

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, proceda a dar apertura al nuevo folio de matrícula inmobiliaria, ordenada en sentencia No 124 del 9 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

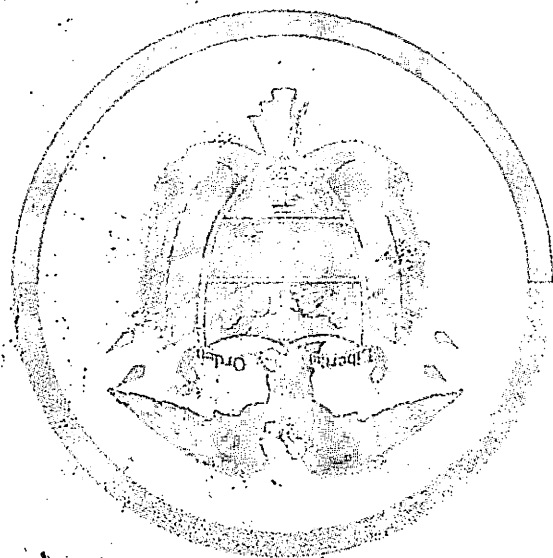
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 003.

FECHA: 16 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ALIRIO MEJIA
Demandado: MARCELINA CARVAJAL Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00014-00 (PI. 9670).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el auto que antecede por medio del cual se programó audiencia para el 7 de febrero de los cursantes y revisada la agenda del despacho, se hace necesario **adelantar** la diligencia programada para esa fecha. Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalase el día **LUNES SEIS (6) DE FEBRERO DE 2023**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 003.

FECHA: 16 DE ENERO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la apoderada judicial CINDY GONZALEZ BARRERO de la parte Demandante GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P., en el que solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

El Art. 461 del C. G. P., consagra: "*Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*"...-

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de las obligaciones demandadas, por lo tanto es procedente dar por terminado el presente Proceso y levantar las medidas previas decretadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P. contra OSCAR HAROL SANCHEZ PEÑA, por pago total de las obligaciones. (Art. 461 del C. G. P.).

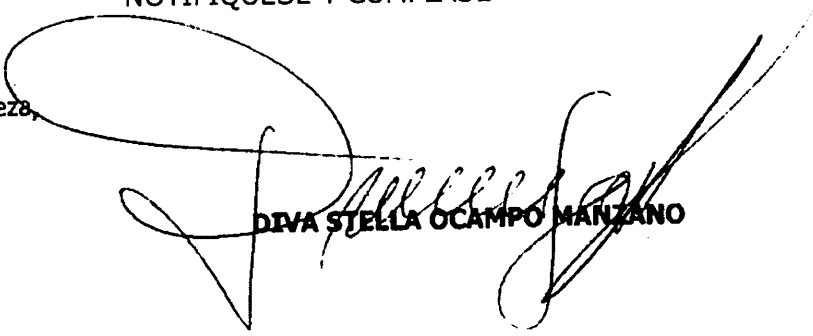
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretada en autos. Librese los oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas a solicitud del Demandante.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00131-00 PARTIDA INTERNA N°. 9787
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 3

DE HOY: 16 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA